



JR – (2)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA
NIT. 900.026.271-7
DEMANDADA: LILIANA MARCELA RICO PACHECO c.c. 1.098.760.050
RADICADO: 680014003011-2021-00516-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional y que la dirección de correo electrónico indicada en el poder SI corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 09 de septiembre del 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **LILIANA MARCELA RICO PACHECO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada subsane lo siguiente.

Deberá indicar cuál es la fecha en la que se declaró vencida la obligación respecto de cada una de las cuotas de expensa ordinaria, para efectos de determinar su exigibilidad y teniendo en cuenta que los intereses de mora son exigibles a partir del día siguiente del vencimiento, lo anterior considerando que la certificación expedida por el administrador del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA, no se especifica la fecha de causación de las mismas; y en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde las fechas relacionadas en la relación que precede, sin tener en cuenta que estos son exigibles a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación. Artículo 82 numerales 4º y 5º del CGP.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA**, contra **LILIANA MARCELA RICO PACHECO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO